



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MD-MDB-LP

Las Palmas, 16 de abril del 2025

VISTO:

El informe N° 275-2025-MD-MDB-LP/GDSySC, de fecha 14/04/2025, del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes; Informe Legal N° 0108-2025-HTAT-D-OGAJ-MD-MDB-LP, de fecha 16/04/2025, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Sesión Ordinaria N° 008-2025, de fecha 16/04/2025, de Concejo Municipal; Acuerdo de Concejo N° 040-2025-MD-MDB-LP, de fecha 16/04/2025, del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en cuanto a la protección a la familia, promoción del matrimonio, en su Art. 4 expresa: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño (...)”; el artículo 194° de la Carta Magna expresa: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Art. II TP expresa: “AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; el Art. 9 del mismo cuerpo legal expresa: “ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (...)”; el Art. 39 del mismo cuerpo legal expresa: “NORMAS MUNICIPALES. Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)”; el Art. 40 del mismo cuerpo legal expresa: “ORDENANZAS. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”.

Que, el CODIGO CIVIL DECRETO LEGISLATIVO N° 252, en cuanto a la finalidad de la regulación de la familia, en su Art. 233 expresa: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”; en cuanto a la noción del matrimonio, el Art. 234 del mismo cuerpo legal expresa: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”; el Art. 252 del mismo cuerpo legal expresa: “Dispensa de la publicación del edicto matrimonial. El alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248”; el Art. 248 del mismo cuerpo legal expresa: “Diligencias para matrimonio civil. Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. En



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, los certificados expedidos por las municipalidades autorizadas en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos”.

Que, con informe N° 275-2025-MD-MDB-LP/GDSySC, de fecha 14/04/2025, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes, solicita revisión y aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal para la autorización de celebración de matrimonio civil comunitario.

Que, con Informe Legal N° 0108-2025-HTAT-D-OGAJ-MD-MDB-LP, de fecha 16/04/2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda AUTORIZAR la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2025 para el día 23 de mayo del 2025, a horas 10:00 AM, en las instalaciones del Palacio Municipal, por motivo de la celebración del 73 aniversario de creación política del distrito de Mariano Dámaso Beraún; y, recomienda AUTORIZAR la exoneración al 100% de pago de derecho de trámite, para la celebración del del I Matrimonio Civil Comunitario 2025 para el día 23 de mayo del 2025.

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 008-2025, de fecha de 16/04/2025, con Acuerdo de Concejo N° 040-2025-MD-MDB-LP, de fecha 16/04/2025, el Pleno de Concejo Municipal, aprueba por UNANIMIDAD

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DEL I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2025; Y AUTORIZA LA EXONERACIÓN AL 100% DE PAGO DE DERECHO DE TRÁMITE, POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 73 ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2025 para el día 23 de mayo del 2025, a horas 10:00 AM, en las instalaciones del Palacio Municipal, por motivo de la celebración del 73 aniversario de creación política del distrito de Mariano Dámaso Beraún.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la exoneración al 100% de pago de derecho de trámite, para la celebración del del I Matrimonio Civil Comunitario 2025 para el día 23 de mayo del 2025.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados en contraer matrimonio civil comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Partida de Nacimiento en original, de ambos contrayentes.
- Copia simple legible del DNI, de ambos contrayentes.
- Declaración Jurada de domicilio.
- Certificado Médico.
- Declaración Jurada de soltería de ambos contrayentes.
- Copia simple del DNI de dos testigos, no familiares.
- En caso de tratarse de viudos (as), divorciados (as), menores de edad, extranjeros, deberán adjuntar los documentos adicionales.



ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de la presentación del requisito de certificado médico prenupcial, solo se admitirán como válidos los expedidos en cualquier área de salud de la jurisdicción del distrito de Mariano Dámaso Beraún.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR el plazo de la publicación de edictos matrimoniales a los contrayentes, que participen en el I Matrimonio Civil Comunitario 2025, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 252 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTAR al señor Alcalde, adoptar las medidas necesarias y los actos administrativos para la autorización e implementación de la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2025 para el día 23 de mayo del 2025, a horas 10:00 AM, en las instalaciones del Palacio Municipal, por motivo de la celebración del 73 aniversario de creación política del distrito de Mariano Dámaso Beraún.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a Unidad de Informática, Tecnología y Sistemas, la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y SE CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAUN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE